

JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que el efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo"

Se solicita se lleve a cabo el procedimiento correspondiente para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los elevadores en Edificio Sede del Instituto FONACOT.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la LAASSP que a la letra dice:

Artículo 75.- En el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 42 de la Ley, cuando no sea posible contar con al menos tres cotizaciones, el Área contratante deberá acreditar que en la zona o región geográfica de que se trate, no existen al menos tres proveedores que puedan cotizar el bien o servicio con las condiciones o características requeridas.

También se podrá acreditar la falta de las cotizaciones a que se refiere el párrafo anterior, cuando se deje constancia de que no existe proveeduría de los bienes o servicios en las condiciones de calidad o cantidad requeridas por la dependencia o entidad o para proporcionarlos en la zona o región en la que se necesiten.

Han sido analizados los factores de riesgo que implica permitir que alguna otra empresa que no tenga el conocimiento de la marca Schindler realice actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en los elevadores que operan en el Edificio Sede. Esto pone en peligro las reparaciones y modificaciones pudiendo alterar los sistemas electrónicos de estado sólido por desconocimiento de componentes y refacciones originales de la marca, a largo plazo ocasionaría pérdida de valor en los elevadores y posibles daños costosos que el Instituto tendría que absorber al contratar los servicios con otro prestador. Por lo que resulta de mayor beneficio que sea la empresa Elevadores Schindler, S.A. de C.V. realice del servicio con el fin de desarrollar los servicios con eficiencia, contando con los recursos técnicos, financieros, humanos y demás que sean necesarios, asegurando al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, tiempo y costo.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017.

Elaboró


LIC. JOSÉ RAÚL JUÁREZ MERCADO
Jefe de Servicios Generales Terciarizados

Revisó


LIC. BENJAMÍN SIERRA MONTIEL
Subdirector de Servicios Generales

Autorizó


MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales